Informe Secretarial: Manizales, 1 de septiembre de 2.023, a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informandole que efectúe comunicación con la oficina de ejecucion civil de la ciudad, quienes me informarón que no existian depósitos consignados en este proceso.

De otro lado se hace saber que la parte actora solicitó se librara oficio comunicando la medida para la señora Martha Liliana Rueda Ramírez.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 **2023 00175** 00
ASUNTO	Requiere Pagador

Conforme a la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO "COOPBENEFICENCIA"** frente a los señores **JHON FABER ÁLVAREZ VALENCIA** y **MARTHA LILIANA RIEDA RAMÍREZ,** se dispone **REQUERIR** al pagador de la Propiedad Horizontal Terminal de Transportes de Manizales para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, informe sobre el acatamiento de la orden de embargo decretada por este Juzgado y que le fuera comunicada mediante oficio Nº 864 del 8 de mayo de 2023, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio y envíese por la Secretaría.

De otro lado y atendiendo la solicitud presentada por el vocero procesal demandante y atinente a que se decrete la medida cautelar consistente en el embargo del salario de la ejecutada Martha Liliana Rueda Ramírez, se le hace saber que desde auto proferido el 18 de abril de 2.023 debidamente notificado

por estado electrónico No. 053 del 19 de abril de 2.023, le fueron indicadas las razones por las cuales por el momento no había lugar a decretarla, e incluso se le efectúo un requerimiento previo a decretarla, mismo que al día de hoy no ha sido atendido, razón por la cual no hay lugar a librar el oficio solicitado.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado 151 fijado el 8 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb7ed16a92e15b755e45829f90672eaf7ec21db406c1e6f25809049438ac80c**

Documento generado en 07/09/2023 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica